

Contrato con el médico o cirujano. Siglo XVI

No hay duda de que en nuestros días la asistencia sanitaria es actualidad, actualidad con harta frecuencia motivo de controversia. Desde fechas que se nos antojan bastante remotas, sabemos, de manera concreta, que la salud de una comunidad es objeto, o al menos debe serlo, de justa preocupación para sus miembros rectores. Cosa lógica y natural, pues, que hayan sido muy cuidados los contratos suscritos entre los vecinos de un pueblo y el médico o cirujano obligado a atenderles.

Conoceremos seguidamente un documento de este género, que corresponde a 1584, firmado por los representantes de los Concejos de Berastegui y Elduayen con un maese cirujano.

En la plaza de Sarria que es la tierra de Berastegui, entre las dos casas que fueron de Obineta, y a nueve días del mes de septiembre de mil quinientos ochenta y cuatro años, en presencia de mí, Domingo Aburruza, escribano de S.M. y de número de la Villa de Tolosa, se juntaron en nombre de los concejos de Berastegui y Elduayen, según han de uso y costumbre de juntarse especial y nombradamente, de la dicha tierra de Berastegui (...), alcalde, (...), regidores (...) vecinos de Berástegui, y de la tierra de Elduayen (...), alcalde, y (...), jurado, (...), regidores y vecinos de Elduayen, y en la otra maese Juan de Ichaso, vecino de la tierra de Lazcano, cirujano, y dijeron que habían concertado, convenido e igualado que el dicho maese Juan de Ichaso, usando el oficio de barbero y cirujano ha de servir y asistir, sirva y asista a la dicha tierra de Berástegui de día y de noche de ordinario, teniendo en ella su mujer y familia en los cuatro años que corran desde hoy día, sirviendo a los vecinos y moradores de las dichas tierras de Berástegui, Elduayen, Eldua y el valle de Leizarán, yendo como propia persona a cualquiera de las casas de las dichas tierras de Berástegui, Elduayen, barrio de Eldua y valle de Leizarán, en todos los tiempos en que fuere llamado con necesidad a hacer sangría y cura de herida o descalabro que se ofreciere.

Yendo a la dicha tierra de Elduayen a afeitar de mes en mes y a lo que más se ofreciere.

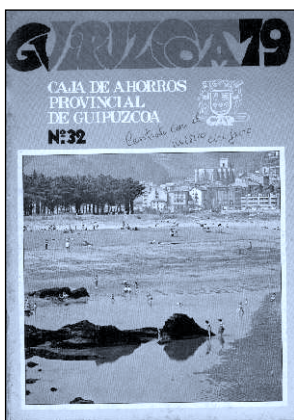
En los dichos cuatro años no hará ausencia ninguna el dicho maese Juan de Ichaso, sin voluntad del dicho Concejo de Berástegui, y los dichos Concejos le hayan de dar y pagar salario a dicho Juan de Ichaso de tres escudos cada uno

de los dichos cuatro años, pagados luego de contado doce ducados, como le dieron y pagaron en dinero contado, y el dicho maese recibió y se dio por contento realmente.

Con ese efecto el escribano otorgó carta de pago. Al dicho maese Juan, los dichos concejos en adelante a los tres años siguientes le pagarán de medio en medio año a seis ducados, hasta cumplir lo susodicho, y más por cada sangría que hiciere.

El vecino y morador de las tierras de Berástegui, Elduayen y barrio de Eldua le dará, cualquiera que fuere sangrado, dos reales por cada sangría. El dicho valle de Leizarán le pagará cuatro reales. Y por afeitar, cortar el cabello y barba de cada uno, un cuartillo, y por sacar cada muela un cuartillo, y por cada cura que hiciere de cuchillada, herida o descalabro pagará cada cual conforme con la cura que hiciere y se concertare con las partes.

El dicho maese Juan de Ichaso prometiolo así, obligándose con su persona y bienes, y para el caso de que muriese este presente año, antes de cumplir el año, para volver los dichos doce ducados o parte del tiempo. Nombaron fiadores (...). Y se firmó el correspondiente contrato¹.



Contrato con el médico o cirujano. Siglo XVI / Juan Garmendia Larrañaga. - En : *Guipúzcoa. Revista informativa de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa*. - San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa. - N° 32 (1979), p. 16-17

1. Archivo de Protocolos de Guipúzcoa (Tolosa). Leg. 65 -Año 1584-, fol.473.